



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio No. 139.003.01.390/19.

Guadalupe, N.L., a 23 de julio del 2019.

Asunto: **LAU-RG.**

LAU-19/00256-19.

**CAMCAR DE MEXICO S.A DE C.V.,
PLANTA ATENEA**

Atenea No. 101, y 103, Edificio 12,
Col. Parque Industrial Kalos
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León
Tel: (81) 82 62 07 62
Correo E: rsanchez@acument.com
Presente.-

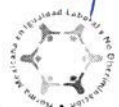
*Recibi Original
Rocio Elizabeth Sánchez Lara
7-Agosto-2019*

Expediente No. 16.139.285.715.6.15/2018.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 04 de julio de 2018 registrada con número de bitácora **19/LU-0030/07/18**, así como la información en respuesta al oficio número **139.003.01.123/19**, de fecha 26 de febrero de 2019, presentada con el número de documento 19DER-00897/1905 de fecha 06 de mayo de 2019, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **CME831904811**, presentada por el C. Miguel Ángel García Martínez, en su carácter de representante legal de la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATENEA**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 72,548 de fecha 19 de abril de 2018, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de producción de tornillos, mediante procesos térmicos, con ubicación en la misma dirección del establecimiento para oír y recibir notificaciones y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con documento de radicación de impuestos **RFC: CME9809141L6** para la denominación **CAMCAR DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, para la Fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, remaches y otros sujetadores metálicos, con domicilio en Atenea 101 y 103 edificio 12 Parque Industrial Kalos, en Santa Catarina, Nuevo León con C. P. 66350.
2. Que con fecha 11 de octubre de 2000, la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V.**, ubicada en Avenida Atenea 101 Colonia Parque Industrial Kalos C.P. 66350 Santa Catarina Nuevo León, se registró con el número de bitácora **19/GR-0580/10/00**, como empresa generadora de residuos peligrosos,
3. Que en fecha 15 de enero de 2008, la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V.**, ubicada en Avenida Atenea 101 Colonia Parque Industrial Kalos C. P. 66350 Santa Catarina Nuevo León, se registró con el número de bitácora **19/EW-0074/01/08**, como empresa **Gran Generadora** de Residuos Peligrosos.
4. Que en fecha 18 de junio de 2015, la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATENEA** ubicada en Avenida Atenea 101 Colonia Parque Industrial Kalos C. P. 66350 Santa Catarina Nuevo León, Modifico el registró de Generador de Residuos, con la Modalidad de Actualización de Residuos Peligrosos, con el número de bitácora **19/HR-0077/06/15**.





Que en base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00256-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATENEA**, ubicado en Avenida Atenea 101 Colonia Parque Industrial Kalos C. P. 66350 Santa Catarina Nuevo León,, identificado con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **CME831904811**, que se dedica al la Fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, remaches y otros sujetadores metálicos, mediante procesos térmicos, quedando en el sector de la Industria Metalúrgica y subsector de "Tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles; no incluye la microindustria ni artesanías", con una capacidad máxima instalada de producción anual de 371,422,739 Piezas. Distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Tornillería	370,798,959	PZAS
Ajustador de faros	40,830	PZAS
Brackets	582,950	PZAS

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 04 de julio de 2018 registrada con número de bitácora **19/LU-0030/07/18**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, anexo a su solicitud formando parte del expediente. Mismo que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, mismo que cuenta con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se





Oficio No. 139.003.01.390/19.

destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. El equipo de combustión con **Gas Natural**, listado en la **tabla 1**, deberá ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Lavadora de tornillos	830,000	BTU/H

6. El equipo de combustión con **Gas Natural**, listado en la **tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, del proceso de combustión y de tratamiento térmico, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autoriza y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno para tratamiento térmico	7,500	BTU/H





7. Las partículas generadas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de compuestos orgánicos volátiles (COV's) (manejo de tolueno y los humos de aceite), en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Forjado de tornillo frio	42,328	PZ/HR
Rolado de tornillo	42,328	PZ/HR
Maquina aplicadora de adhesivo	859,788	LB/H

8. Las partículas sólidas totales emitidas por el equipo listada en la **tabla 4**, con operación equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, se exenta de la evaluación y en el caso de exceder, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, por lo que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, al igual que las **emisiones no normadas** como son los compuestos orgánicos volátiles COV's (manejo de pintura y tolueno), podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de la combustión interna y que establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cabina de pintura	280,000	LB/H

9. Las **emisiones no normados** de compuestos orgánicos volátiles (COV's) por manejo de tinner y pintura del equipo listado en la **tabla 5**, y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





Oficio No. 139.003.01.390/19.

TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Mantenimiento	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando los insumos que generan, COV's (tolueno y tinner), Humos de aceite, para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: listado **tabla 6**, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, mencionada en la condicionante número **7**.

Tabla 6

Nombre de equipo de control	Eficiencia	Equipo generador de contaminantes
Incineración	95%	• Horno para tratamiento térmico
Filtro smog hog (control de partículas vía seca)	99%	• forjado de tornillo frío • rolado de tornillo

11. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

12. La empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

13. La empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

14. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud de fecha 04 de julio de 2018 registrada con número de bitácora **19/LU-0030/07/18**,





deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Aceite gastado hidráulico
2	Trapos impregnados con aceite
3	Envases vacíos de plástico usados de diferentes tamaños contaminados con aceite
4	Filtros de aceite
5	Líquido residual de los procesos de elaboración de tornillos no corrosivos
6	Cubetas de 19 lts. de plástico impregnadas con aceite
7	Tambos impregnados con aceite
8	Pilas o baterías de zinc-óxido de plata usadas o desechadas
9	Lámparas fluorescentes
10	(Tolueno) solvente orgánico contaminado con pintura
11	Material de curación
12	Objetos punzocortantes(agujas de jeringas desechables)
13	Medicamentos caducos

15. La operación y funcionamiento de la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

16. El Representante Legal de la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

17. La empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

18. La empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

19. La empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

20. La empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de mate-





Oficio No. 139.003.01.390/19.

riales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

21. La empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Miguel Ángel García Martínez, en su carácter de representante legal de la empresa **CAMCAR DE MÉXICO S.A DE C.V., PLANTA ATANEA** el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

NBE/SSG/HBG.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0060/07/18.



